

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

152. ORDEN Nº 873 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVA A RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ART. 17 DE LA CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0.7 POR 100 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA EL AÑO 2018

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 10 de agosto de 2018, en el Boletín Oficial núm. 5572, se publica Resolución nº 4929 de fecha 26 de julio, relativa a convocatoria de Subvenciones destinadas a financiar los Programas de Interés General con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II.- En la misma se dispone el enlace al documento 12004575741734655164, en el mismo relativo a la CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONAR PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DEL 0.7 POR 100 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA EL AÑO 2018.

III.- En dicha Convocatoria señala lo siguiente:

Artículo 17. Justificación de los gastos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras, las entidades deberán realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

2. La documentación justificativa del gasto anual deberá presentarse en la Consejería de Bienestar Social, en los términos recogidos en la Guía de Subvenciones que se adjunta a las Bases Reguladoras.

3. El plazo límite para la presentación de los justificantes se iniciará el 1 de enero de 2019 y finalizará el 28 de febrero de 2019, si es por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y el 31 de marzo de 2019, si la opción se ejercitara por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

4. En aquellos casos en que por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria prevea que no va a ser posible justificar la cuantía subvencionada, deberá renunciar por escrito a la misma o a la parte que no se pueda ejecutar, al menos con un mes de antelación al periodo límite de justificación.

5. Los documentos justificativos del gasto, deberán referirse a la totalidad del importe subvencionado, y la aportación que la Entidad realiza. Cualquier discrepancia en la justificación del gasto, detectada por la Administración, que pueda conllevar una disminución de la cantidad de la subvención a abonar, será notificada al beneficiario dándole un plazo de 10 días naturales para su aclaración.

IV.- Cuando en realidad debería figurar lo siguiente

Artículo 17. Justificación de los gastos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras, las entidades deberán realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

2. La documentación justificativa del gasto anual deberá presentarse en la Consejería de Bienestar Social, en los términos recogidos en la Guía de Subvenciones que se adjunta a las Bases Reguladoras.

3. *El plazo límite para la presentación de los justificantes finalizará a los tres meses contados desde la finalización de la actividad subvencionable, de acuerdo con lo previsto en la Guía de Justificación que se acompaña*